

# Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo Profesional de Ingeniería Civil y el Colegio de Ingenieros de Camino, Canales y Puertos



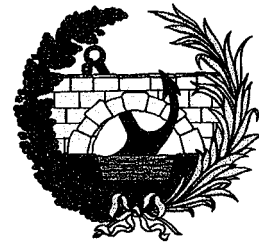
**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Y**

**EL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**



Reunidos en la Ciudad de Buenos Aires, a los xxx días del mes de octubre de 2016, D. Roberto José Policichio, Presidente del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en nombre y representación del mismo, con domicilio a efectos de este convenio en Adolfo Alsina, 424, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y D. Juan A. Santamera Sánchez, Presidente del COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS de España, en nombre y representación del mismo, con domicilio a efectos de este convenio en C/Almagro, 42, 28010 de la Ciudad de Madrid, España.

#### EXPONEN

1. Que el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL (en adelante CPIC), se constituyó el día 7 de Julio de 1944 a través del Decreto-Ley 17.946/44 del año 1944, posteriormente sustituido por el Decreto-Ley 6.070/58 y ratificado por la Ley 14.467, en el que se delega la facultad y Poder de Policía al Consejo para regular y controlar el Ejercicio Profesional de los Ingenieros Civiles y universitarios afines, así como los técnicos afines (estos últimos en virtud de lo dispuesto luego por el Decreto PEN 2.148 de 1984), en la Jurisdicción Nacional y ante autoridades o tribunales nacionales. Ejerce asimismo la policía profesional sobre la jurisdicción correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de dicha Ciudad.

2. Que el CPIC es una persona jurídica no estatal cuyo objeto primordial es efectuar el control del ejercicio profesional de los profesionales técnicos y universitarios indicados en el punto anterior a través de la matriculación obligatoria. Con ese objeto, el CPIC tiene atribuciones para el velar por el cumplimiento de su Ley Orgánica y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional en miras del desarrollo de la actividad. En el marco de tales fines, ha establecido como uno de sus objetivos el refuerzo de los vínculos con instituciones de la ingeniería a nivel nacional e internacional.

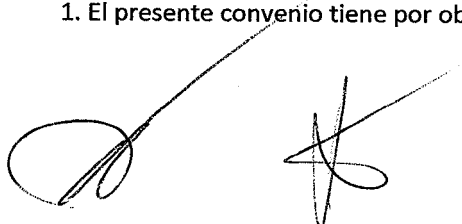
3. Que el COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (en adelante CICCPC) es un colegio profesional, constituido al amparo de la Ley española de Colegios Profesionales, y como tal Corporación de Derecho Público, competente legalmente para, de forma exclusiva, representar y defender los intereses de la profesión regulada, y de colegiación obligatoria, de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos independiente de su nacionalidad.

Conforme a las leyes españolas, en el CICCPC deben colegiarse todos aquellos que vayan a ejercer en España la profesión regulada de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente convenio sujeto a las siguientes

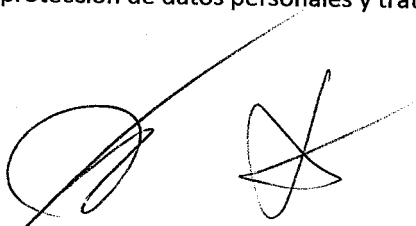
#### CLÁUSULAS

1. El presente convenio tiene por objeto:





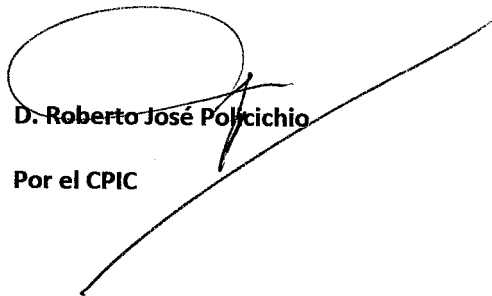
- A. Informar sobre los trámites para el ejercicio profesional de los socios o matriculados activos no incurso en inhabilitación judicial ni sanción deontológica o ética firme del CPIC y el CICCPC en el ámbito de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniería Civil o afines o tecnicaturas afines, respectivamente.
- B. El desarrollo coordinado de programas de formación continua para los profesionales de ingeniería civil y afines socios o matriculados.
- C. Establecer un marco de colaboración amplio en el que se compartan conocimientos y experiencias de ambas entidades, incluyendo aspectos de organización, prestación de servicios y obtención de financiación dentro de sus marcos legales respectivos y respetando las normas referidas a la protección de datos personales y confidencialidad de las bases registradas.
2. En un Acuerdo Suplementario, a firmarse entre ambas partes, el CPIC y el CICCPC, se establecerán los procedimientos para el desarrollo del convenio en este aspecto y todos los aspectos referidos a las convocatorias, asesorías y contenidos de la formación complementaria.
3. Ambas Instituciones asumen el acuerdo formal de informarse mutuamente en todo momento, y de comunicar, de forma detallada, de cualquier cambio significativo en el ámbito normativo que pudiese afectar al presente Convenio.
4. El presente Convenio nombrará una Comisión de Seguimiento paritaria, con representantes a nombrar por el Presidente del CPIC y por el Presidente del CICCPC, con responsabilidad de informar sobre la ejecución del Convenio anualmente.
5. Las modificaciones del Convenio se podrán proponer por la Junta de Gobierno del CICCPC o por el Consejo Directivo o Mesa Directiva del CPIC, encauzando su comunicación a través de la Comisión de Seguimiento.
6. El Convenio tiene una vigencia de dos años, aunque puede ser denunciado sin expresión de causa con seis meses de antelación, mediante comunicación fehaciente por cualquiera de las dos Instituciones firmantes. La denuncia en tales términos no generará a la contraparte el derecho a reclamar ningún tipo de indemnización o daño de cualquier tipo. Los programas o proyectos en ejecución firmados mediante acuerdo suplementario perderán, a su vez, vigencia luego de comunicada la denuncia, y las sumas remanentes desembolsadas como consecuencia de los mismos serán devueltas a ambas partes en las proporciones en que fueran aportadas.
7. El CPIC y el CICCPC se comprometen a intercambiar información técnica, científica y profesional que demuestren experiencias acumuladas o innovación en cada uno de sus países, siempre dentro de los límites legales que imponen las normas referidas en ambos países a la protección de datos personales y tratamiento de la información confidencial.



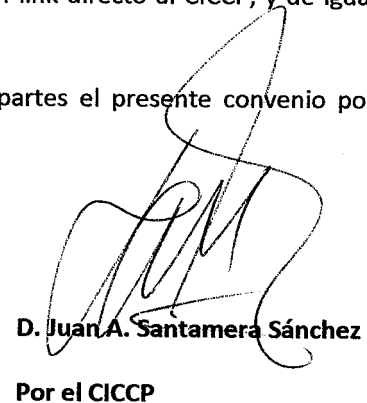


8. El CPIC y el CICCOP se reunirán de común acuerdo en una cumbre bilateral que se realizará cada año, alternadamente en cada país, en la ciudad y fecha a determinar por el país que organiza, en función del financiamiento disponible en ambas organizaciones.
9. El presente convenio entrará en vigor en el momento en que sea ratificado por la Junta de Gobierno del CICCOP y el Consejo Directivo del CPIC.
10. Una vez ratificado por dichos órganos directivos se publicará en las páginas web de ambas instituciones para general conocimiento de sus asociados o matriculados, según corresponda. Conjuntamente al mismo, se incluirá en el portal del CPIC un link directo al CICCOP, y de igual forma en el del CICCOP otro al del CPIC.

Y, en prueba de aceptación y conformidad firman ambas partes el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha señalados al principio.



**D. Roberto José Polcichio**  
Por el CPIC



**D. Juan A. Santamera Sánchez**  
Por el CICCOP